

LA PLATA, 26 JUN 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-23546/12, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 13.516, N° 13.757, los Decretos N° 23/07, la Disposición N° 909/12 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del Acta de Inspección N° B 00104010/11/12 de fecha 28 de mayo de 2012, se procedió a clausurar preventiva y parcialmente a la firma RAINAP S.A. (CUIT N° 30-69615328-7), con establecimiento sito en el Parque Industrial OKS s/N° de la localidad de Garín, partido de Escobar, cuyo rubro es Fabricación de papel onda, recayendo dicha medida sobre el vuelco del efluente líquido al Arroyo Claro, conforme lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, incorporado por la Ley N° 13.516;

Que la firma presentó descargo en el cual se comprometía a la realización de las adecuaciones correspondientes a los fines de revertir los motivos que dieran origen a la imposición de la medida preventiva;

Que con fecha 21 de mayo del corriente se efectuó un nuevo relevamiento a efectos de relevar el estado actual de la planta, verificándose que el líquido de proceso con restos de papel se recicla ingresándolo nuevamente al sistema productivo mediante bombeo directo, no generando vuelco de efluentes. Asimismo, se observó la presencia de pasta de coloración marrón en pisos dentro del predio de la empresa y deterioros de mampostería en general;

Que el área técnica, considera que la empresa revirtió los motivos que dieran origen a la imposición de la medida preventiva mediante la anulación del vuelco de efluentes líquidos, procediendo el levantamiento de la medida. Sin perjuicio de ello, deberá requerirse la firma que acredite la realización de la limpieza y el mantenimiento de la planta,

debiendo retirarse los restos de pasta y efectuarse la reparación de mampostería en general;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, atento al informe técnico, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos, intimándola al cumplimiento de lo detallado por el área técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

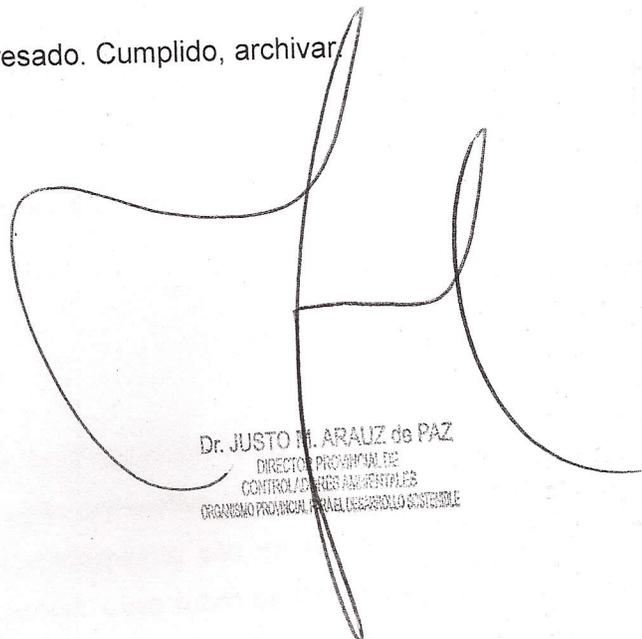
**ARTÍCULO 1º.** Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma RAINAP S.A. (CUIT N° 30-69615328-7), con establecimiento sito en el Parque Industrial OKS s/Nº de la localidad de Garín, partido de Escobar, cuyo rubro es Fabricación de papel onda, medida que recayera sobre el vuelco del efluente líquido al Arroyo Claro, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Intimar a la firma mencionada precedentemente, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones que correspondan, a acreditar la realización de la limpieza y el

mantenimiento de la planta, debiendo retirarse los restos de pasta y efectuarse la reparación de mampostería en general.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION Nº - 800 / 2015**



Dr. JUSTO H. ARAUZ de PAZ  
DIRECTOR PROVINCIAL DE  
CONTROL AMBIENTALES  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE